



*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2016, de la Secretaría General de Arquitectura Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 590/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2016060738)*

Con fecha 30 de octubre de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se dicta Sentencia n.º 590/2015 estimando el recurso planteado por D. Guillermo Pardo Picar contra la Resolución dictada por la extinta Consejería de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 21 de noviembre de 2015 desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de fecha 15 de marzo de 2013, que acuerda el desahucio de una vivienda de promoción pública sita en Navalморal de la Mata.

Con fecha 7 de marzo de 2016 desde la Abogacía General de la Junta de Extremadura se comunica el carácter ejecutable de dicha sentencia.

El Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, modificado por el Decreto 3/2016, en su artículo 42.1 establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del citado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 590/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Fallamos estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación de D. Guillermo Pardo Picar contra la resolución mencionada en el párrafo primero del fundamento de derecho primero de esta sentencia, cuya disconformidad y nulidad declaramos, dejando sin efecto la misma, imponiendo las costas a la Administración demandada".

Mérida, 26 de abril de 2016.

La Secretaria General de Arquitectura,  
Vivienda y Políticas de Consumo,  
M.<sup>a</sup> ISABEL MORENO DUQUE